



**Auto de sustanciación  
Custodia y cuidado personal  
860013110001 2020 00007 00**

Mocoa, Putumayo, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada de conformidad a lo estatuido en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 del auto admisorio de la demanda; que dentro del término legal contestó a la acción judicial promovida a través de apoderada judicial, y que en dicha contestación formuló excepciones de mérito, por tanto, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que se relacionen con la excepciones de mérito planteadas por la parte pasiva de la litis en los términos previstos en el artículo 391 del estatuto adjetivo civil.

Se procede a reconocer personería adjetiva a la abogada Paola Andrea López Quesada, portadora de tarjeta profesional No. 255.035 del C.S. de la J., como apoderada de Nora Viviana Pardo Benavides, en los términos del memorial poder adjunto.

Finalmente, dado que se han cumplido con los requisitos estatuidos en el artículo 152 de la Ley 1564 de 2012, se otorga amparo de pobreza a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

RAMA JUDICIAL  
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 4 DE AGOSTO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81e13bf346ea5489f3bfc835a1a61a79d129b971d957029a5ed1022f1f375751**

Documento generado en 03/08/2020 04:44:44 p.m.